

CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CIR_CLAA_068.06

México D.F. a 08 de junio del 2006

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

Se hace de su conocimiento que el día de hoy fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía

- Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8301.40.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Con esta publicación se concluye el procedimiento de examen sobre la vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cerraduras de pomo o perilla, clasificada en la fracción arancelaria 8301.40.01 de la Tarifa, originarias de la República Popular China.

Por lo anterior, se determina la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta en la resolución final publicada con fecha 17 de abril de 2002, equivalente al 236 por ciento sobre el valor en aduana.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Acuerdo JG-SAT-IO-5-2006 que establece los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de las multas y recargos a que se refiere el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

A través de este ordenamiento se establece el procedimiento a seguir para solicitar la condonación total o parcial de multas y recargos respecto de créditos fiscales derivados de contribuciones federales que debieron causarse antes del 1 de enero de 2003 (Art. 7º de la LIF), siendo esencialmente el siguiente:

1.- Las solicitudes de condonación deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, así como lo indicado en el numeral I del citado Acuerdo. En caso de incumplir con alguno de estos requisitos, la autoridad lo devolverá, señalando la información y documentación faltante, a efecto de que si lo estima conveniente, presente una nueva solicitud.

2.- Estas solicitudes se presentarán ante las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente, o por la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes en el caso de sujetos que se consideren como grandes contribuyentes en términos del RISAT.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CIR_CLAA_068.06

3.- Las citadas autoridades turnarán el escrito y anexos a la Administración Local de Recaudación que corresponda en relación al domicilio fiscal del contribuyente.

4.- las solicitudes serán analizadas por la citada autoridad por la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes (cuando el solicitante sea un gran contribuyente), misma que elaborará informe sobre el resultado del cotejo de las cifras manifestadas el contribuyente, contra los registros del SAT. Si existe discrepancia, se informará al contribuyente para que en un plazo de 10 días formule las aclaraciones respectivas y se emita un nuevo informe.

En caso de que se incumpla con el requerimiento, se devolverá la solicitud al interesado, pudiendo presentar una nueva si así lo estima conveniente.

5. De encontrarse aprobatorio el informe de cotejo, la Administración Local de Recaudación o la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes, procederán conforme a emitir resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio de condonación, y procederán a elaborar el proyecto de convenio de condonación correspondiente.

a) Tratándose de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, cuyo cobro le corresponda a las Administraciones Locales de Recaudación, previamente remitirán oficio a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, o sus unidades administrativas locales, en el que informe detalladamente sobre la solicitud del contribuyente, a efecto de que dichas autoridades, en un término de 10 días, opinen sobre la viabilidad de la celebración del convenio de condonación.

b) Tratándose de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas cuyo cobro le corresponda a la Administración General de Grandes Contribuyentes, previamente se remitirá la solicitud a su área interna de fiscalización que corresponda, a efecto de que ésta opine sobre la viabilidad de la celebración del convenio de condonación.

6. La resolución sobre la viabilidad del convenio y dos ejemplares del proyecto de convenio, serán notificados al contribuyente o a su representante legal y contendrá el requerimiento para que en un plazo de 10 días hábiles presente los documentos indicados en el numeral IV del Acuerdo, firme los dos ejemplares del proyecto de convenio y los devuelva a la autoridad, y realice el pago en numerario del remanente en una sola exhibición, o realice el pago de la primera de las parcialidades solicitadas, según sea el caso. Si existe incumplimiento del requerimiento, se le tendrá por desistido de su trámite.

7.- Presentados los 2 ejemplares del proyecto de convenio debidamente firmados, así como los documentos señalados, y habiendo acreditado la realización del pago correspondiente, se considerará integrada la solicitud del contribuyente y empezará a computarse el plazo de cuarenta días hábiles establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 068

CIR_CLAA_068.06

8.- Los Convenios se celebrarán por las autoridades señaladas en el numeral 2 del rubro IV del Acuerdo, dependiendo de los montos objeto de condonación (Administrador Local de Recaudación, así como Administradores generales de Recaudación y Grandes Contribuyentes).

Cabe aclarar que este ordenamiento sólo estará en vigor durante el presente ejercicio fiscal.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx